

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial
sita en la Casa de expósitos.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo
Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas. Cs.
EN LA CAPITAL.....	{ Un mes.. 1 50
	{ Tres id.. 4 50
	{ Seis id.. 9 »
FURRA DE LA CAPITAL.	{ Un mes.. 2 50
	{ Tres id.. 7 50
	{ Seis id.. 15 »

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 22.

Decidido á regularizar la parte administrativa de los pueblos de esta provincia y reprimir los abusos que, unas veces por ignorancia y otras por descuido ó indolencia, se vienen cometiendo en la cuestion de fondos que constituyen los ingresos para cubrir las atenciones municipales, prevengo á todos los Alcaldes, que ni estos, ni ninguna otra persona, podrá en lo sucesivo recibir de sus agentes ó representantes cantidad alguna, sin autorizacion legal de los Ayuntamientos y previo el oportuno *cargaréme* firmado por el Alcalde, Depositario y Contador ó Interventor, debiendo ingresar en Depositaria las cantidades cobradas con las expresadas formalidades, sin que tampoco pueda hacerse pago alguno sin el correspondiente libramiento. Debendo ser nombrados los agentes ó representantes de los Ayuntamientos por acuerdo de estos, serán aquellos responsables de las cantidades que entreguen sin los requisitos legales.

Lo que para conocimiento de todos he dispuesto publicar en el *Boletín oficial*, debiendo los Alcaldes dar cuenta de esta circular á los individuos que componen el Ayuntamiento.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1877.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 23.

En el *Boletín oficial* del 14 del corriente, circular núm. 16, dispuse que los Ayuntamientos recogiesen inmediatamente de los agentes ó representantes todos los va-

lores que tuviesen en su poder pertenecientes á los municipios y que quedasen custodiados en las arcas municipales, y como quiera que hay presentadas en la Administracion económica inscripciones por bienes de propios vencidos, para compensar con sus intereses créditos á favor del Tesoro, sin que por hoy, puedan retirarse hasta formalizar la correspondiente liquidacion, he acordado prevenir á los Ayuntamientos cuyas láminas ó inscripciones se hallen en este caso, que se presenten en la Administracion económica y por dicha dependencia se les entregará una certificacion, en la que constará el número de inscripciones, su importe, intereses atrasados por cobrar, intereses que se cobran cada semestre y créditos que los Ayuntamientos tienen que compensar. Esta certificacion deberán conservarla en arcas los Ayuntamientos, por que en ella encontrarán siempre cuantos conocimientos á datos puedan interesarles.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1877.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 24.

Se halla vacante la plaza de peaton-conductor de la correspondencia pública de Sacedon á Casasana y Escamilla, con el sueldo anual de 187 pesetas 50 céntimos.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á este Gobierno, dirigiéndolas en término de un mes al Ilmo. Sr. Director general del ramo, á las que acompañarán copia certificada de su licencia absoluta.

Lo que cumpliendo con lo prevenido en la circular de 19 de Julio último, inserta en el *Boletín oficial*, núm. 58, se hace público á fin de que llegue á conocimiento de quienes interese.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1877.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 25.

CONVOCATORIA.

Para acordar los festejos que esta provincia ha de celebrar con motivo del próximo casamiento de S. M. el Rey (que Dios guarde) he dispuesto convocar á la Exema. Diputacion provincial á fin de que se sirvan concurrir los señores que la componen á la Sesion extraordinaria que ha de tener lugar en los Salones de dicha Corporacion, el día 3 de Enero á la una de su tarde.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1877.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 26.

El Sr. Director del Instituto geográfico y Estadístico, en 19 del actual, me dice lo siguiente:

«En vista de algunas consultas elevadas á esta Direccion general acerca de la manera de fijar para la inscripcion del censo el domicilio legal de los individuos de la clase de tropa que se encuentran con licencia ilimitada alejados de sus cuerpos, he resuelto comunicar á V. S. las prescripciones siguientes:

1.^a Los individuos de la clase de tropa que se hallan disfrutando licencia ilimitada se considerarán en activo servicio para todos los efectos de la inscripcion, y por tanto para la determinacion de su domicilio legal, como si su licencia fuese temporal.

2.^a En consonancia con la prevencion anterior, los Jefes de los cuerpos é institutos armados del ejército, cuidarán de incluir á los expresados individuos en la cédula colectiva que deben llenar de las tropas de su mando, expresando la causa de la ausencia.

3.^a Si los individuos de tropa ignorasen

el punto donde se halla la plana mayor de su cuerpo, manifestarán en su lugar el nombre del regimiento ó batallon y la compañía, escuadron, batería ó seccion á que pertenecen.

4.^a Del mismo modo, si al llenar la cédula colectiva correspondiente, ignorase el Jefe de un cuerpo el punto donde se encuentran los individuos pertenecientes á el que disfrutan licencia ilimitada, manifestará el lugar para donde les fué expedido su pasaporte.

Lo que comunico á V. S. á fin de que sirva de norma para los trabajos de la Junta que dignamente preside, y con objeto de que lo haga saber á las Juntas municipales, cuidando de que de estas prescripciones se enteren tambien los jefes de fuerzas armadas destinadas en esa provincia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de las Juntas municipales de esta provincia.

Guadalajara 24 de Diciembre de 1877.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

JUNTA DEL CENSO
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los Alcaldes que no habiendo dado cuenta de la constitucion de las Juntas municipales del Censo en sus respectivos distritos, no lo hagan en el término de tercero dia, incurrirán desde luego en la multa de 25 pesetas sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda corresponderles con arreglo al art. 72 de la Instrucción.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1877.

El Gobernador, Presidente de la Junta,
Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

La Comision permanente de la excelentísima Diputacion provincial de Guadalajara, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaria, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Noviembre último, verificándolo en la forma siguiente:

	Peset.	Cénts.
Racion de pan de 70 kilogramos.	»	23
Id. de carne de 0'50 kilogramos.	»	57
Id. de vino de 50 centilitros.	»	13
Id. de cebada de 3'95 kilogramos, equivalente á 6 cuartilos ó sean 6,9375 litros.	»	63
Id. ordinaria de paja de 6 kilogramos.	»	21
Litro de aceite.	1	06
Kilogramo de carbon.	»	10
Id. de leña.	»	04

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1877.—
El Vicepresidente accidental, Bernardo Lopez Perez. — El Comisario de Guerra, Mariano Tejero. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

CONTADURIA
DE LOS FONDOS PROVINCIALES.

MES DE ENERO
DEL AÑO ECONÓMICO DE 1877 A 1878.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		
	Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
	Personal de la Diputacion y Comision provincial....	2.902 »	
	Idem de la Seccion de exámen de cuentas municipales y de pósitos.....	559 75	
1.º	Material de la Diputacion, Comision y Contaduria de fondos provinciales.....	300 »	
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.....		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	181 66	4.743 65 »
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. (Junta de Agricultura).....	111 91	
4.º	Material de estas Comisiones.....	62 50	
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	425 83	
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales..	»	
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley.....	»	
CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.....	»	
2.º	Idem de bagajes.....	»	
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i>	750 »	1.500 » »
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	»	
5.º	Idem de calamidades públicas.....	750 »	
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	41 66	
1.º	Material para estas obras.....	100	
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	»	
2.º	Material para estas mismas obras.....	»	141 66 »
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	»	
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	»	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	
CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	»	
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 500.000 pesetas aprobado en 16 de Julio de 1862.....	»	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»	
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.....	260 40	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	3.500 »	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	700 »	
4.º	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS....	150 »	4.777 06 »
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166 66	
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	»	
6.º	Biblioteca provincial.....	»	
7.º	Museo provincial.....	»	
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial dementes.....	1.000 »	

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....	3.500 »		
3.º	Idem de id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA....			
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPÓSITOS.....		12.500 »	
5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....			
6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....	8.000 »		
CAPITULO VII.—Correccion pública.				
1.º	Gastos de cárceles.....	»	»	»
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	»	»	»
CAPITULO VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir....	750 »	750 »	»
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública.....	»	»	»
CAPITULO II.—Carreteras.				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	»	»
CAPITULO III.—Obras diversas.				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	»	»
CAPITULO IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	»	»	»
	Dietas para el Inspector de escuelas.....	»	»	»
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877, procedentes del presupuesto anterior....	»	20.000 »	20.000 »
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	20.000 »		
TOTAL GENERAL.....				44.412 37

En Guadalajara á 1.º de Diciembre de 1877.—El Contador de fondos provinciales, Roque Amblés de la Peña.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion extraordinaria del dia 18 de Diciembre de 1877, en union de los Sres. Diputados provinciales residentes en la capital, concurrentes á la misma.

Sr. Vicepresidente: D. Roman Atienza.

Sres. Vocales.....

- D. Modesto Gil.
- Bernardo Lopez Perez.
- Fernando Güici.

Sres. Diputados asociados.....

- D. Blás Hernandez de Santa Maria.
- Manuel Gil.
- José Saenz.
- Manuel María Valles.

Dada cuenta de la presente distribucion de fondos, la Comision y Sres. Diputados provinciales asociados á la misma, hallándola conforme, acordaron darla su aprobacion, de que yo el Secretario, certifico.—Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

La Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, en union del Sr. Comisario de guerra de la misma cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaria, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes de Diciembre, verificándolo en la forma siguiente:

Peset. Cént.

Racion de pan de 0'70 kilogramos.....	» 23
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	» 57
Idem de vino de 50 centilitros.....	» 12
Idem de cebada de 3'95 kilogramos, equivalentes á 6 cuartillos ó sean 6'9375 litros.....	» 63
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos.....	» 21
Litro de aceite.....	1 06
Kilogramo de carbon.....	» 10
Idem de leña.....	» 04

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1877.—

El Vicepresidente accidental, Bernardo Lopez Perez.—El Comisario de Guerra, Mariano Tejero.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Rentas.

CIRCULAR.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 4 del actual, me traslada lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 24 de Noviembre último, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia, lo siguiente:—Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.), del expediente instruido en la Direccion general de Rentas Estancadas, con motivo de una instancia presentada en ese Ministerio por la Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores de esta Corte, en solicitud de que se les permita la adquisicion de papel sellado sin las formalidades que exige la Real orden de 17 de Diciembre de 1875, y que se resuelva que están los mismos obligados á emplear en los asuntos de pobres el papel de oficio que para este fin se entrega por la Administracion á los Juzgados y Tribunales; y considerando que no existen razones bastantes que aconsejen la modificacion de la expresada Real orden, en la cual se establecieron reglas para la adquisicion

de papel sellado y de Pagos al Estado por los Tribunales, Oficinas, Corporaciones y personas que la misma determina, con objeto de cortar las defraudaciones que se vienen cometiendo, con perjuicio de los sagrados intereses del Tesoro y desprestigio de la Administracion de Justicia, puesto que de la visita girada á varios archivos judiciales se demuestra el empleo de grandes cantidades de papel sellado de ilegítima procedencia: Considerando que, si bien la mencionada disposicion no ha sido un remedio eficaz para cortar de raiz la defraudacion, es innegable que la dificulta en gran manera, por lo cual no deben alterarse sus preceptos, con tanta más razon, cuanto que no obstante el gran número de Corporaciones é individuos que están obligados á su cumplimiento, solo el Colegio de Procuradores de esta Corte la considera lesiva á sus intereses y originaria de muchos entorpecimientos: Considerando con respecto á la segunda pretension del referido Colegio, que aun cuando por Real orden fecha 6 de Abril de 1860 se les concedió el privilegio de que se les facilitase gratis el papel del sello de oficio que necesitan emplear en los asuntos de esta clase y en los de pobres, esta soberana disposicion quedó virtualmente derogada por el Decreto de 12 de Setiembre de 1861, al prevenir que cuando los que fuesen parte en un juicio ó acto de jurisdiccion voluntaria gocen de la consideracion legal de pobres, se empleará papel de esta clase, cuyo precio se fijaba en veinticinco céntimos de real, sin perjuicio del reintegro; y considerando que de esta prevencion se deduce lógicamente que el papel del sello de pobres que emplearán, debian abonarlo, sin que el hecho de que por el Decreto de 13 de Diciembre de 1869 se suprimiera el referido papel y se dispusiese que se invirtiera en su lugar el de oficio, alterase en nada las condiciones de adquisicion establecidas respecto de aquel, ni tampoco el Tesoro en ningun tiempo se impuso la obligacion de suministrarle gratuitamente; S. M., en vista del informe emitido por la Asesoría general de este Ministerio, y de conformidad con lo propuesto por la citada Direccion de Rentas, é informado por las Secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido desestimar la pretension del Colegio de Procuradores de esta Corte en los dos extremos que comprende. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para iguales fines.

Lo que la Direccion de mi cargo ha creido conveniente trasladar á V. S. para su conocimiento.

Lo que he creido conveniente publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos que en la misma se interesan.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1877.—El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

D. Bonifacio Vena y Gonzalez, Teniente Coronel Comandante de Ejército y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándome instruyendo por disposicion del Excmo. Sr. Capitan general del distrito el expediente prevenido en el art. 4.º del reglamento de la orden civil de Beneficencia, con el fin de justificar si le corresponde dicha condecoracion al alférez graduado sargento segundo del primer Regimiento de Ingenieros D. José Casave, por los brillantes servicios llevados á cabo en la inundacion que tuvo lugar los dias 4, 5 y 6 de Setiembre último en la villa de Brihuega.

Si alguna persona de la prescrita villa ó fuera de ella que hubiere presenciado los hechos heróicos del D. José Casave tuviere que exponer en favor ó en contra del derecho que pueda asistirle al Casave, podrá hacerlo por escrito ó declaracion segun corresponda á su clase, presentándose á dicho Sr. Fiscal, que habita calle Mayor Baja, número 33, piso segundo, dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1877.—Bonifacio Vena.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Sigüenza.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Sigüenza.

Por el presente se hace saber á todas las personas que se crean con derecho á reclamar cantidades de maravedises contra la fianza que tenia prestada el Procurador que fué de este Juzgado de primera instancia D. Mariano Alonso Madrigal para el desempeño de su cargo, y para que dentro del término de seis meses, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á ejecutar las reclamaciones que tengan por conveniente; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, de conformidad con lo propuesto en el art. 884 de la ley orgánica del poder judicial.

Dado y sellado en Sigüenza á 6 de Diciembre de 1877.—Luis del Campo.—Por mandado de S. S.—Leoncio Pascual y Vela.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Sacedon.

D. Manuel Camacho Gracian, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que D. Antonio de Llano Ponte solicita cancelar la fianza que constituyó para desempeñar el cargo de Registrador de la propiedad de este partido el año de 1868, y debiendo preceder seis anuncios en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia, en el intervalo de seis

meses de uno á otro anuncio, he dispuesto se publique el cuarto en los expresados periódicos, á fin de que llegue á noticia de los que tengan que deducir alguna accion contra el expresado Registrador.

Dado en Sacedon á 20 de Diciembre de 1877.—Manuel Camacho Gracian.—El Secretario, Miguel Lopez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Casar de Talamanca.

Habiendo espirado el plazo para la admision de solicitudes á la vacante de Secretaría de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, y habiéndose presentado cuatro solicitudes: una por D. Saturnino Tellez Gonzalez, otra por D. Juan Lopez Abajo, otra por D. Florentino Yagüe y otra por D. Venancio Cabrera de la Fuente, la referida Corporacion ha tenido á bien nombrar Secretario en propiedad del mismo, al precitado aspirante D. Saturnino Tellez Gonzalez, con la dotacion que se expresa en el anuncio inserto en el *Boletín* número 144, fecha 23 de Noviembre último, segun sesion acordada del 17 de dicho mes.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que puedan reclamar de falta de aptitud los que los crean oportuno.

El Casar de Talamanca 16 de Diciembre de 1877.—El Presidente, Angel Carpintero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Loranca de Tajuña.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimision del que la desempeñaba en propiedad. Su dotacion consiste en 850 pesetas, y 100 pesetas más por formacion de repartimientos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento escritas de su puño y letra, y en el término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

La asignacion se satisfará del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Loranca de Tajuña 20 de Diciembre de 1877.—El Presidente, Juan de Dios Cobo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Guadalajara.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

MES DE DICIEMBRE.

Peset. Cént.

Ingresado para el Estado en el dia	6.	130	04
Id.	id.	7.	68 40
Id.	id.	8.	31 95
Id.	id.	9.	44 22
Id.	id.	10.	68 17
Id.	id.	11.	69 54
Id.	id.	12.	39 15
Id.	id.	13.	105 84
Id.	id.	14.	25 84
Id.	id.	15.	2.346 40

Guadalajara 15 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Julian Gil.

IMPRESA PROVINCIAL.—GUADALAJARA.